



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
Artículo 443 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	30 de noviembre de 2020	Hora	10:30 AM
--------------	-------------------------	-------------	----------

DATOS IDENTIFICADORES DEL PROCESO

Radicado	05	001	31	05	005	2019	00233	00
Ejecutante	MARCO TULIO MESA RENDON				Identificación	CC: 8.343.588		
Ejecutada	COLPENSIONES EICE				Identificación	NIT: 900336004-7		

1. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA PARTE EJECUTANTE

No presentan alegatos los presentes.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA PARTE EJECUTADA

Sin alegatos.

2. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen pruebas diferentes a las documentales para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

3. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR imprósperas la excepciones propuestas por Colpensiones, respecto del mandamiento de pago librado en este proceso, tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la sentencia proferida en proceso ordinario con radicado 2009-1135 por el valor del reajuste de las mesadas en los términos del mandamiento ejecutivo, esto es: atendiendo los IBC por los periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001, \$659.679; 1 de enero a 31 de diciembre de 2002, \$716.700; entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2003, \$689.700; entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 2003, \$736.700; y entre el 1 de enero y 30 de abril de 2004 \$752.485; luego deberá calcularse el IBL con dichos reajustes de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 36 inciso 3° de la ley 100 de 1993, según le sea mas favorable al pensionado y aplicando una tasa

de reemplazo del 90%, sin que tenga que verificarse el pago íntegro del cálculo actuarial pro parte del empleador a Colpensiones, tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 5% del crédito.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la liquidación del crédito adeudado; una vez vencido aquel término sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma operación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de las partes presente la liquidación correspondiente, el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 446 del C.G.P.

5. RECURSOS.

PARTE DEMANDANTE
Sin recursos.

PARTE DEMANDADA
Sin recursos

Lo anterior se notifica en ESTRADOS.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

